



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

Número 187

II LEGISLATURA

Sevilla, 23 de febrero de 1988

SUMARIO

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1 Proyectos de Ley

— Proyecto de Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía. 5.828

2.4 Proposiciones no de Ley y Propuestas de Resolución del Pleno

2.4.1 Proposiciones no de Ley

— Calificación favorable de la Proposición no de Ley relativa al ejercicio docente de determinados cargos públicos electos, presentada por los Ilmos. Sres. D. Gaspar Zarrías Arévalo, D. José M.^a de la Torre Colmenero, Dña. Angeles Cobos López, D. Isidro Reverte Ortega, D. Arsenio Moreno Mendoza, D. Luis R. Benavides Cano, y D. Tomás Cabrera Lozano, del G.p. Socialista. 5.836

— Calificación favorable de la Proposición no de Ley relativa al ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en relación con el ferrocarril metropolitano de Sevilla, previsto en la Ley 37/1975, presentada por la Agrupación Parlamentaria Andalucista. 5.836

— Calificación favorable de la Proposición no de Ley relativa a la necesidad de regular y fomentar la creación de nuevos campos de golf en nuestra Comunidad Autónoma, presentada por los Ilmos. Sres. Dña. Ana María Corpas Hernández, D. Aurelio Romero Girón, D. Gabino Puche Rodríguez-Acosta, D. Pedro Revilla López y D. Juan Diego López Bonillo, del G.p. Popular de Andalucía. 5.837

— Calificación desfavorable de la Proposición no de Ley relativa a la manifestación de la voluntad del Parlamento sobre la reducción de la presencia militar americana en Andalucía, en cumplimiento de los resultados del Referéndum OTAN (12-3-86), presentada por la Agrupación Parlamentaria Andalucista. 5.838

— Calificación desfavorable de la Proposición no de Ley relativa a la información al Consejo de Gobierno, por parte del Gobierno de la nación, sobre las repercusiones para Andalucía del «Principio de acuerdo entre el Gobierno del Estado español y el de los EE.UU. de América», presentada por el G.p. Popular de Andalucía, con ruego de trámite por la vía de urgencia. 5.838

2.5 Interpelaciones y Mociones

2.5.1 Interpelaciones

— Admisión a trámite de la solicitud de retirada de la Interpelación núm. 4/87, relativa a la confluencia de la mayoría de las comisiones de servicio en capitales de provincia, formulada por el Ilmo. Sr. D. Juan de Dios Martínez Soriano, del G.p. Popular de Andalucía. 5.839

— Calificación desfavorable de la Interpelación relativa a la acuicultura en Andalucía, presentada por los Ilmos. Sres. D. Francisco Ortiz de la Torre y D. Juan Diego López Bonillo, del G.p. Popular de Andalucía. 5.839

— Calificación desfavorable de la Interpelación relativa a la política universitaria de la Junta de Andalucía, presentada por el Ilmo. Sr. D. Luis Aguilar Gallart, del G.p. Popular de Andalucía. 5.839

2.5.2 Mociones

— Calificación favorable de la Moción relativa a la instalación provisional y definitiva en El Cabril del almacenamiento de residuos radiactivos, presentada por la Agrupación de Diputados del PDP. 5.839

— Calificación desfavorable de la Moción relativa a las medidas del Consejo de Gobierno ante posibles fraudes en el PER y en el subsidio de desempleo agrícola, presentada por el G.p. Popular de Andalucía, consecuencia de la Interpelación núm. 8/87. 5.840

3. INFORMACION**3.2 Actividad parlamentaria****3.2.3 Convocatorias**

— Admisión a trámite de la solicitud de comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, para que informe, ante la Comisión encargada de conocer los proyectos, proposiciones y asuntos referentes a la celebración del V Centenario del Descubrimiento de América y la Exposición Universal de 1992, sobre los preparativos de la Exposición del 92, recinto de la Isla de la Cartuja, coordinación entre las Administraciones y realización de obras exteriores de infraestructura, y de la solicitud de comparecencia del

Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, para que informe sobre la financiación de las obras dependientes de la Junta de Andalucía, presentada por cuatro Diputados del G.p. Popular de Andalucía. 5.840

3.3 Composición de los órganos de la Cámara

— Dimisión del Ilmo. Sr. D. Francisco J. Díaz Casimiro como Diputado Interventor de la Cámara. 5.841

3.4 Régimen interior

— Concurso de promoción interna para cubrir una plaza de Jefe de Negociado de Gestión de Personal. 5.841

— Nombramientos de don Ignacio Pérez Tabero y de don Manuel Puente Rodríguez como reprógrafos. 5.842

3.7 Rectificaciones por error tipográfico y/o material

— Rectificaciones por errores materiales, detectados en la publicación de una anterior corrección de errores del Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. 5.842

2. TEXTOS EN TRAMITACION**2.1 Proyectos de Ley****PROYECTO DE LEY DE COORDINACION DE LAS POLICIAS LOCALES DE ANDALUCIA**

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 1988, de conformidad con lo dispuesto en el art. 110.2 del Reglamento de la Cámara, ha acordado la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* del Proyecto de Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, su envío a la Comisión de Gobernación y Justicia y la apertura del plazo de presentación de enmiendas.

Con arreglo a lo previsto en el art. 111 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de quince días hábiles para la presentación de enmiendas al

precitado Proyecto de Ley, contados a partir de la fecha de su publicación.

Sevilla, 17 de febrero de 1988.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

Proyecto de Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía**PREAMBULO**

I

Al desarrollar las competencias atribuidas por la Constitución a las Comunidades Autónomas, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en el art. 14 que compete a la Comunidad Autónoma de Andalucía la coordinación de las Policías Locales andaluzas, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales.

Aprobada la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, por la que se establece el modelo policial del

Estado y el reparto de competencias de las distintas Administraciones, así como las funciones de los distintos Cuerpos que la configuran, es oportuno instrumentar en un cuerpo legal los medios y sistemas necesarios que hagan posible llevar a cabo la coordinación de las Policías Locales, de forma real, efectiva y armónica, sirviendo de marco referencial para su elaboración, lo contemplado en el art. 39 de la citada Ley Orgánica.

Con esta Ley de Coordinación se pretende establecer en el Parlamento de Andalucía el concepto y los elementos integradores de la coordinación, además de revestir de mayor jerarquía a otras normas, que aprobadas por Decreto, no pudieron esperar en su momento la urgente demanda que propiciaba su promulgación y que fueron preciso adoptar en orden a conseguir unos mínimos criterios homogeneizadores que posibilitaran la coordinación de los Cuerpos de Policías Locales andaluzes, pese a no estar aprobada en aquel momento la Ley Orgánica a que se refiere el art. 104 de la Constitución.

II

No supone por tanto esta Ley el inicio de la singladura coordinadora, que ya lo afrontó la Junta de Andalucía desde los comienzos de esta década. Desde entonces asumió sus competencias, y no solamente porque lo disponía un texto legal, sino, además, por el profundo convencimiento de que al haber cambiado el ordenamiento jurídico y por tanto la esencia misma de las funciones y actividades policiales, los Cuerpos que las ejecutasen tenían que operar una importante metamorfosis en su razón de ser.

Basta recordar para ello, que el art. 104 de la Constitución asignó a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad (entre los que están incluidos los de Policía Local) una de las más honrosas misiones, «la protección del libre ejercicio de los derechos, y libertades fundamentales», frente a la imagen limitadora de derechos que hasta entonces tenían. No era suficiente para desarrollar y llevar a cabo el mandato constitucional un mero cambio de imagen, era preciso instruir a los miembros integrantes, en este caso a los Policías Locales, de una profunda formación jurídico-ética que permitiera, incluso, cambiar el talante con el que habrían de enfrentarse a la nueva situación, para garantizar en vez de prohibir, para prevenir en vez de reprimir, para proteger en vez de perseguir. Y para facilitar esta formación ética profesional la Junta de Andalucía elaboró y ejecutó un Plan de Estudios que culmina con la creación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

Otra cuestión más formal que de fondo, pero no por ello de menos importancia y que marcó un hito en la coordinación, fue el establecimiento de la misma uniformidad para todos los Cuerpos de Policía Local de Andalucía, con lo que ya se ha evitado la policromía que les caracterizaban y la dificultad de su reconocimiento en relación con otros profesionales que también visten de uniforme. Se ha conseguido, por tanto, identificar ya a estos Cuerpos con el color azul marino, como a los otros de Seguridad, con el marrón o verde.

Algunas experiencias positivas sobre actuaciones intermunicipales organizadas por la Junta de Andalucía aconsejan potenciarlas, porque permiten una mejor utilización de los recursos humanos, un intercambio de efectivos que, con carácter eventual, concurren en el lugar de la emergencia o de la insuficiencia temporal de los servicios policiales ordinarios.

Otras de las acciones coordinadoras emprendidas, han sido facilitar asesoramiento técnico y jurídico, sobre el funcionamiento y organización de los Cuerpos de Policía Local, a los Ayuntamientos que lo han solicitado.

Estos cuatro pilares, formación, uniformidad, actuaciones intermunicipales y asesoramiento, han sido, pues, los ejes básicos sobre los que ha gravitado hasta ahora la coordinación en materia de Policías Locales, por la Junta de Andalucía, y que desde luego constituyen un acervo de experiencias enriquecedoras que permiten urdir con visión retroproyectiva, pero con idea de futuro, un plan de organización, actuación y funcionamiento policial, armónico con las exigencias de los ciudadanos.

Pero sin duda para conseguir una buena coordinación que facilite la gestión a las Corporaciones Locales, la actuación a los policías y la confianza a los ciudadanos, una vez que la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad establece el modelo policial objetivo que permite vertebrar las competencias compartidas y plasmarlas en actuaciones concretas, es necesario perfilar el modelo subjetivo del policía, a cuyo efecto y para conseguirlo, es necesario arbitrar un sistema de selección con unos contenidos exigibles y una formación en consonancia con ella, que lleve a los resultados prefijados. Se buscará en su perfil el equilibrio equidistante entre el esmerado tratamiento a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y libertades y la ejecución de la legítima coactividad, cuando las circunstancias lo exijan. Teniendo en cuenta que los Cuerpos policiales al efectuar su misión no producen bienes materiales tangibles, sino que generan sentimientos y en consecuencia el ciudadano se siente más o menos protegido en función de la experiencia policial que haya tenido, será bueno que la selección y la formación se orienten a ponderar no sólo las aptitudes sino también las actitudes, con lo que sin duda estaremos consiguiendo, por justa reciprocidad, despertar en los ciudadanos mayores sentimientos de confianza hacia sus policías, pues éstos no opondrán su autoridad frente o contra el ciudadano, sino que la ejercerán en su favor, para garantizar la consecución de la seguridad pública.

III

La presente Ley establece los criterios, sistemas e instrumentos de coordinación, con absoluto respeto a la autonomía municipal, fijando la posibilidad de que todos los Ayuntamientos andaluces puedan crear sus propios Cuerpos de Policía, sin limitación alguna, unificando la denominación de Policía Local para todos ellos.

Se determinan como Órgano de Coordinación, la Consejería de Gobernación, el Consejo Andaluz de Municipi-

pios, de carácter político, y la Comisión Andaluza de Policías Locales, de carácter técnico; el primero, con funciones ejecutivas, y los otros dos, con funciones consultivas.

Al completar el régimen estatutario, y para facilitar la racionalización jerárquica, la promoción interna, la movilidad y la analogía con otros Cuerpos de Seguridad del Estado, se establecen cuatro Escalas correspondientes a los grupos A, B, C y D a que se refiere la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, manteniendo las mismas denominaciones en las categorías y salvaguardando los derechos adquiridos para quienes aparentemente pudieran sentirse lesionados en ellos, estableciendo las condiciones para la creación de la Escala Superior.

Se habilita a la Consejería de Gobernación, previo informe del Consejo Andaluz de Municipios, para homogeneizar las características de los medios técnicos y defensivos, así como la implantación de la uniformidad.

Sin perjuicio de mantener las mismas funciones recogidas en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se introduce la posibilidad de que las Policías Locales puedan ejercer también, previo convenio de los respectivos Ayuntamientos con la Junta de Andalucía, las atribuidas a las Policías Autónomas en el art. 38.1 de la meritada Ley Orgánica.

Se regulan jurídicamente los casos, requisitos y condiciones de las actuaciones supramunicipales, que de hecho ya se venían realizando hasta ahora.

Especial énfasis se pone en la formación, con la regulación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, las Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales y las Escuelas Concertadas, en las que se debe realizar un curso de formación profesional, previo a los nombramientos de funcionario o, en su caso, de empleo superior para los supuestos de promoción interna, cuya exigencia se establece como preceptiva al tratar la selección. En relación con la selección se regula la movilidad que siempre será con ascenso al empleo inmediatamente superior al que ostenta el aspirante, con lo que queda garantizada la realización de pruebas previas por el Ayuntamiento receptor para determinar su idoneidad.

En el apartado de los derechos y deberes, se establece la posibilidad de concesión de distinciones por la Junta de Andalucía a los miembros de los Cuerpos de Policía Local que se distinguen notoriamente en el cumplimiento de sus funciones, a la par que se reconoce el derecho a un complemento específico, que tenga en cuenta la dedicación, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad, que la Ley Orgánica impone a los Policías Locales; se aplica como régimen disciplinario, el establecido para el Cuerpo Nacional de Policía, en base precisamente a la mayor identidad o similitud con estos funcionarios, que con los de Administración General.

Tras la Disposición derogatoria referente a la Comisión General de Coordinación de Policías Municipales y a las funciones del Inspector General de la Policía Municipal, se dispone que en el plazo de un año los Ayuntamientos que tengan Cuerpo de Policía Local, deberán aprobar sus Reglamentos de Organización y Servicios, adecuándolos a la presente Ley.

Se trata, en definitiva, de una Ley de Coordinación amplia, por la que la Junta de Andalucía asume todas las competencias que en materia de coordinación de Poli-

cías Locales, le atribuyen las distintas leyes anteriormente invocadas.

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo Primero

Es objeto de la presente Ley establecer los criterios generales para el desarrollo de las competencias previstas en el art. 14.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía de coordinación de las Policías Locales Andaluzas, sin perjuicio de su dependencia de las respectivas Autoridades Municipales.

Artículo 2.º

Todos los Ayuntamientos andaluces podrán crear Cuerpos de Policía propios, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y la presente Ley.

Artículo 3.º

Los Cuerpos de Policía de las Corporaciones Locales tendrán la denominación genérica de «Cuerpos de Policía Local» y sus dependencias las de «Jefatura de Policía Local».

Artículo 4.º

En los Municipios donde no exista Cuerpo de Policía Local, la coordinación se extenderá a Agentes, Guardas, Vigilantes, Alguaciles o análogos adoptando éstos la denominación de Auxiliares de la Policía Local.

Artículo 5.º

Se entiende por coordinación a los efectos de la presente Ley, establecer los mecanismos para unificar los distintos criterios profesionales de actuación y fijar los medios para homogeneizar las Policías Locales de Andalucía, a fin de lograr una acción que mejore su profesionalidad y eficacia, tanto en sus acciones individuales como en las conjuntas, integrando un sistema de seguridad común y proporcionando iguales servicios a todos los ciudadanos andaluces.

TITULO II

De los órganos de coordinación

Artículo 6.º

Las funciones de coordinación se ejercerán a través de los siguientes órganos:

1. Consejería de Gobernación.
2. Consejo Andaluz de Municipios.
3. Comisión Andaluza de Policías Locales.

Artículo 7.º

Corresponde a la Consejería de Gobernación:

1. Instrumentar los medios necesarios para garantizar la coordinación, de acuerdo con lo establecido en el art. 5.º de la presente Ley.
2. Fijar los criterios mínimos de acceso a los Cuerpos de Policía Local.
3. Acordar el establecimiento de servicios intermunicipales de carácter eventual según lo previsto en la presente Ley.
4. Autorizar la constitución de Cuerpos de Policía Local dependientes de Areas Metropolitanas y Mancomunidades de Municipios.
5. Coordinar las actuaciones de la Policía Local que se realicen fuera de su ámbito de competencia territorial.
6. Asesorar e informar a los distintos Ayuntamientos en relación con las Policías Locales.
7. Establecer un sistema bibliográfico, documental y de información legislativa en relación con la Policía Local.
8. Adoptar todas aquellas medidas tendentes a la coordinación y homogeneización de los Cuerpos de Policía Local en Andalucía.

Artículo 8.º

Corresponde al Consejo Andaluz de Municipios, a través de su Comisión de Seguridad Pública, con la composición y competencias que le reconoce su Ley reguladora:

1. Informar los Anteproyectos de Ley y Proyectos de Decretos relativos a la Policía Local.
2. Proponer la conveniencia de que se dicten normas o se hagan recomendaciones a los Ayuntamientos sobre materias que redunden en la mejor selección del personal, homogeneización de medios u otros de naturaleza análoga, sobre Policía Local.
3. Fomentar la Coordinación de los distintos Cuerpos de Policía Local.
4. Informar los planes de actuación conjunta o supra-municipal, excepto cuando la actuación sea por ra-

zones de urgencia en cuyo caso se informará al Consejo Andaluz de Municipios con posterioridad.

5. Informar los convenios sobre Policía Local entre la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 9.º

La Comisión Andaluza de Policías Locales tendrá una composición tripartita, con igual número de representantes de la Administración Autónoma, de los Ayuntamientos de Andalucía y de los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local.

El Presidente será un representante de los Municipios y el Vicepresidente será un representante de la Comunidad Autónoma, teniendo que pertenecer obligatoriamente ambos a la Comisión de Seguridad Pública del Consejo Andaluz de Municipios.

Los miembros en representación de los Cuerpos de Policía serán funcionarios de Policía Local y se designarán por los Sindicatos proporcionalmente al número de representantes obtenidos en las elecciones sindicales de las Corporaciones Locales.

Su composición y régimen de funcionamiento se establecerá reglamentariamente.

Artículo 10.

Son funciones de la Comisión Andaluza de las Policías Locales asesorar a la Consejería de Gobernación y al Consejo Andaluz de Municipios y elevar informes técnicos sobre estructura, organización, funcionamiento y medios técnicos de la Policía Local, así como cualquier otra que se le atribuya.

Podrá ejercer funciones de mediación y arbitraje en conflictos colectivos de carácter profesional, referido a las Policías Locales, cuando así lo soliciten de común acuerdo el Ayuntamiento y la Junta o Delegados de Personal correspondiente.

TITULO III

De la estructura y organización

Artículo 11.

Los Cuerpos de Policía Local son Institutos armados, de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada bajo la superior autoridad del Alcalde respectivo.

Artículo 12.

En cada Municipio la Policía Local se integrará en un Cuerpo único. De igual forma si las Mancomunidades o Areas Metropolitanas decidieran crear Cuerpo de Policía Local se integrará en un solo Cuerpo por Mancomunidad o Area Metropolitana.

Artículo 13.

Los Cuerpos de Policía Local de Andalucía estarán estructurados en las siguientes escalas: Superior, con las categorías de Inspector y Subinspector; Técnica, con la categoría de Oficial; Ejecutiva, con las categorías de Suboficial y Sargento; Básica, con las categorías de Cabo y Policía.

Artículo 14.

En los Municipios donde no exista Cuerpo de Policía Local, sus funciones serán desempeñadas, junto a otras, por funcionarios con la denominación genérica de Auxiliares de Policía Local.

Artículo 15.

La titulación exigida para acceder a las distintas escalas será la establecida para los grupos fijados en el art. 25 de la Ley 30/84, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, con la siguiente correspondencia:

- Escala Superior Grupo A
- Escala Técnica Grupo B
- Escala Ejecutiva Grupo C
- Escala Básica Grupo D

Estas titulaciones podrán sustituirse por Cursos realizados en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, del nivel correspondiente, convalidados por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 16.

La Escala Superior sólo podrá crearse en las Capitales de Provincia o en Municipios con más de 100.000 habitantes o 150 funcionarios de Policía Local.

Artículo 17.

Las características de medios técnicos y defensivos utilizados por las Policías Locales serán homogéneas en toda la Comunidad Autónoma de Andalucía; para ello la Consejería de Gobernación procederá a homologar el material necesario, estableciendo las prescripciones técnicas, previo dictamen del Consejo Andaluz de Municipios.

En cualquier caso los signos externos de identificación como Policía Local serán iguales para todos los Cuerpos.

Artículo 18.

Todos los Policías Locales estarán provistos de un documento de acreditación profesional expedido por el respectivo Ayuntamiento, según modelo homologado por la Junta de Andalucía, en el que al menos constará el nombre del Municipio, el del funcionario, categoría, número de identificación como Agente y número del Documento Nacional de Identidad.

Artículo 19.

La uniformidad de la Policía Local de Andalucía, que se establecerá por Decreto previo dictamen del Consejo Andaluz de Municipios, será común para todos los Cuerpos, e incorporará el emblema de la Junta de Andalucía, el del Municipio correspondiente, y el número de identificación del Agente.

Artículo 20.

Todos los miembros de los Cuerpos de la Policía Local vestirán el uniforme reglamentario cuando estén de servicio, salvo en los casos de dispensa previstos en la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en cuyo supuesto deberán identificarse con el documento de acreditación profesional.

Artículo 21.

Fuera del horario de servicio, está prohibido el uso del uniforme y material complementario, salvo las excepciones que legalmente correspondan.

Artículo 22.

Las Corporaciones Locales podrán elaborar normas sobre uniformidad de gala, siempre que no resulte incompatible con lo establecido en la presente Ley.

TITULO IV**De las funciones y ámbito de actuación****CAPITULO PRIMERO****De las funciones****Artículo 23.**

Son funciones de las Policías Locales las señaladas por Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

También podrán ejercer, previo convenio de los respectivos Ayuntamientos con la Junta de Andalucía, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de las Disposiciones y Ordenes singulares dictadas por los órganos de la Comunidad Autónoma.
2. La vigilancia y protección de personal, órganos, edificios, establecimientos y dependencias de la Comunidad Autónoma y de sus entes instrumentales, garantizando el normal funcionamiento de las instalaciones y la seguridad de los usuarios de sus servicios.
3. La inspección de las actividades sometidas a la ordenación o disciplina de la Comunidad Autónoma, denunciando toda actividad ilícita.
4. El uso de la coacción en orden a la ejecución forzosa de los Actos o Disposiciones de la propia Comunidad Autónoma

CAPITULO II

De la actuación supramunicipal

Artículo 24.

Los Cuerpos de Policía Local actuarán en el ámbito territorial de su Municipio. Podrán ampliar la competencia territorial fuera de su término municipal cuando sean requeridos para ello por la Autoridad competente, en situaciones de emergencia.

Artículo 25.

Cuando por insuficiencia temporal de los servicios sea necesario reforzar la dotación de una plantilla, los Alcaldes podrán solicitar a la Consejería de Gobernación autorización para que, mediante acuerdo con otros Ayuntamientos, Policías Locales de otros Cuerpos actúen en sus términos municipales, por tiempo determinado.

Artículo 26.

Los servicios que se realicen fuera del propio término municipal, se harán bajo la superior Jefatura del Alcalde del Municipio donde actúen, designando la Consejería de Gobernación al mando operativo en función de la naturaleza y peculiaridades del servicio.

Artículo 27.

Los Municipios, podrán mancomunarse para prestar el servicio de Policía, siempre que sus términos municipales sean contiguos.

Igualmente las Areas Metropolitanas podrán prestar dicho servicio.

Artículo 28.

El ámbito de actuación será el del territorio de la Mancomunidad o Area Metropolitana y las competencias atribuidas al Alcalde sobre Cuerpos de Policía Local, las ejercerá el Presidente de la Mancomunidad o Area Metropolitana.

Artículo 29.

En los casos previstos en los arts. 27 y 28 de la presente Ley, los Municipios encuadrados en el Area Metropolitana o en la Mancomunidad no podrán tener otros Cuerpos de Policía distintos.

TITULO V

De la formación

CAPITULO PRIMERO

De la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía

Artículo 30.

La Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, independientemente de otras competencias atribuidas, llevará a cabo la formación y perfeccionamiento de los miembros de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía, y las funciones de investigación, estudio y divulgación de las materias que afectan a dichos Cuerpos, sin perjuicio de las competencias de las Escuelas Locales de Policía.

Artículo 31.

Los cursos de ingreso, promoción interna y mando podrán realizarse en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

Artículo 32.

La Escuela de Seguridad Pública de Andalucía podrá homologar los títulos correspondientes a los cursos impartidos por otras Escuelas de Policía, en función de los programas, temarios y duración de los cursos.

Artículo 33.

La duración y los programas de los cursos se establecerán de acuerdo con el nivel exigible para cada categoría.

Artículo 34.

La Escuela de Seguridad Pública de Andalucía expedirá un diploma oficial en el que se hará constar que el alumno ha superado los estudios seguidos.

CAPITULO SEGUNDO**De las Escuelas de Policías de las Corporaciones Locales****Artículo 35.**

Los Municipios, Areas Metropolitanas y Mancomunidades podrán tener Escuelas de Policía para la realización de cursos de ingreso, formación y promoción interna de sus propias plantillas, fijando el Consejo Andaluz de Municipios, los programas mínimos que han de impartir.

Artículo 36.

Las Escuelas de Policías de las Corporaciones Locales podrán tener la condición de concertadas a la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, cuando reúnan las condiciones que se determinen reglamentariamente, siempre a solicitud del respectivo Ayuntamiento y previo informe del Consejo Andaluz de Municipios.

En la resolución se tendrá en cuenta, al menos, la capacidad docente.

Artículo 37.

La Escuela de Seguridad Pública de Andalucía podrá delegar en las Escuelas concertadas para la realización de cursos de ingreso y formación, ajustando los programas y duración, a los que de igual nivel imparta aquélla.

TITULO VI**De la selección, promoción y movilidad****Artículo 38.**

La selección para el ingreso en los Cuerpos de Policía Local, que se establecerá por decreto, deberá tener en cuenta, los siguientes criterios:

- Nivel educativo.
- Examen médico, con sujeción a un cuadro que garantice la idoneidad.
- Superación de pruebas físicas y culturales.
- Realización del curso correspondiente en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, o Escuela de Policía de la Corporación Local, que remitirán al Ayuntamiento, un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de las pruebas de ingreso.

Artículo 39.

Las pruebas de selección se realizarán en cada uno de los Municipios, por Tribunal presidido por el Alcalde o Concejál en el que delegue y del que formará parte un representante de la Consejería de Gobernación.

Artículo 40.

Los Ayuntamientos podrán confiar la realización de las pruebas de acceso en la Junta de Andalucía.

Artículo 41.

Durante el tiempo de permanencia en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuela de Policía de las Corporaciones Locales, los alumnos de ingreso tendrán la consideración de funcionarios en prácticas y los derechos inherentes a tal situación.

Artículo 42.

El sistema de acceso a la Escala Ejecutiva, en todas sus categorías, y Básica, en la de Cabo, será únicamente por promoción interna, salvo cuando sea la máxima categoría existente en la plantilla.

Artículo 43.

Para la promoción interna será necesario, haber permanecido al menos dos años en la categoría inmediatamente inferior, reunir los requisitos necesarios para el puesto, superar las pruebas que se establezcan y, realizar el curso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuela de Policía de las Corporaciones Locales.

Artículo 44.

Se reservará para movilidad, el 20% de las plazas convocadas durante el año, teniendo el funcionario que optar siempre a la categoría inmediata superior a la que

desempeña, y reuniendo los mismos requisitos exigidos para la promoción interna en el artículo anterior. Cuando este porcentaje no sea un número entero se despreciarán las fracciones.

Se dará publicidad a la convocatoria de estas plazas en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

TITULO VII

De los derechos y deberes

Artículo 45.

Son de aplicación a los Cuerpos de Policía Local los principios básicos de actuación, las disposiciones estatutarias comunes y el régimen disciplinario establecidos en la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

En lo no previsto en la mencionada Ley, tendrán los mismos derechos que el resto del personal al servicio de las Administraciones Públicas, salvo el régimen disciplinario que será el del Cuerpo Nacional de Policía.

Artículo 46.

La Junta de Andalucía podrá conceder premios, distinciones y condecoraciones a miembros de los Cuerpos de Policía Local que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus funciones, con conocimiento e informe previo de la Corporación Local a la que pertenezca.

Artículo 47.

Independientemente de otras retribuciones que les correspondan, los miembros de los Cuerpos de Policía Local tendrán derecho al complemento específico previsto en la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en la cuantía que determine el órgano de Gobierno competente del Municipio, debiendo tener en cuenta la dedicación, incompatibilidad y peligrosidad o penosidad, previstos en los arts. 5.4 y 6.4 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y 7.2 del Real Decreto 861/1986.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Para la promoción interna de los funcionarios que presten sus servicios en los Cuerpos de Policía Local, a

la entrada en vigor de la presente Ley, se podrá dispensar en un grado el requisito de titulación, siempre que se hayan realizado los cursos y obtenido los diplomas correspondientes, en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales. Este derecho sólo podrá ejercitarse durante cinco años, desde la entrada en vigor del Título VI de la Ley.

Segunda.

Los funcionarios de Policía Local con categoría de Oficiales a la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán percibiendo sus retribuciones conforme al grupo correspondiente a la escala en la que estaban integrados.

Los funcionarios que carezcan de titulación adecuada a la entrada en vigor de esta Ley se les mantendrán en su grupo como situación a extinguir respetándoles todos sus derechos.

Tercera.

El Título VI de la presente Ley entrará en vigor cuando cada Ayuntamiento apruebe su Reglamento de Organización y Servicios y en todo caso en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la Ley.

DISPOSICION ADICIONAL

Los Ayuntamientos que tengan Cuerpos de Policía Local, aprobarán sus Reglamentos de Organización y de Servicios, que tendrán que adecuarse a la presente Ley, en el plazo de un año desde su publicación.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ley, quedan derogados los Decretos 137/1983, de 22 de junio, por el que se crea la Comisión General de Policías Municipales, y 160/1984, de 5 de junio, por el que se regulan las funciones del Inspector General de la Policía Municipal, y cualquier otra disposición que se oponga a esta Ley.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para aprobar las disposiciones necesarias en desarrollo de la presente Ley.

2.4 Proposiciones no de Ley y Propuestas de Resolución del Pleno

2.4.1 Proposiciones no de Ley

SOBRE EL EJERCICIO DOCENTE DE DETERMINADOS CARGOS PUBLICOS ELECTOS

*Presentada por el Ilmo. Sr. D. Gaspar Zarrías Arévalo
y seis Diputados más, del G.p. Socialista*

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 1988, de conformidad con lo previsto en el art. 162.1 del Reglamento de la Cámara, oída la Junta de Portavoces, ha admitido a trámite y ordenado la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* de la Proposición no de Ley relativa al ejercicio docente de determinados cargos públicos electos, presentada por el Ilmo. Sr. D. Gaspar Zarrías Arévalo y seis Diputados más, del G.p. Socialista.

Los Grupos Parlamentarios, con arreglo a lo previsto en el art. 162.2 del Reglamento de la Cámara, podrán presentar enmiendas a la mencionada Proposición no de Ley hasta seis horas antes del comienzo de la sesión en que la misma haya de debatirse.

Sevilla, 17 de febrero de 1988.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

Los Ilmos. Sres. D. Gaspar Zarrías Arévalo, D. José María de la Torre Colmenero, Dña. Angeles Cobo López, D. Isidro Reverte Ortega, D. Arsenio Moreno Mendoza, D. Luis R. Benavides Cano y D. Tomás Cabrera Lozano, del G.p. Socialista, a tenor de lo previsto en el art. 161 del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente Proposición no de Ley relativa al ejercicio docente de determinados cargos públicos electos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El ejercicio de determinados cargos públicos de carácter electo —Alcaldes, Diputados provinciales o parlamentarios autonómicos—, que son compatibles con el ejercicio profesional, origina una serie de disfunciones en el desarrollo de las actividades profesionales que desempeñan. Cuando la actividad ejercida es la docen-

cia, la situación se agrava considerablemente, ya que el tiempo lectivo no es recuperable al quedar encuadrado en el correspondiente centro escolar.

Para evitar someter al alumnado a la irregularidad en la asistencia y dedicación por las múltiples actividades de los cargos públicos como los considerados, se hace necesario establecer los cauces para poder atender simultáneamente la actividad pública y la docente con la suficiente flexibilidad.

Por todo lo expuesto con anterioridad, someten a la aprobación del Pleno del Parlamento de Andalucía la siguiente

Proposición no de Ley

Todos los centros docentes de EGB que tengan en su plantilla a un cargo público electo que ejerza las funciones de Alcalde, Diputado provincial o parlamentario autonómico, sin estar en dedicación exclusiva para tal cargo, contarán con un profesor para suplir las ausencias del centro de EGB del cargo público, que sean debidas a sus obligaciones como tal cargo.

Sevilla, 1 de febrero de 1988.

Los Diputados del G.p. Socialista,
Gaspar Zarrías Arévalo,
José María de la Torre Colmenero,
Angeles Cobo López,
Isidro Reverte Ortega,
Arsenio Moreno Mendoza,
Luis R. Benavides Cano y
Tomás Cabrera Lozano.

SOBRE EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE ANDALUCIA EN RELACION CON EL FERROCARRIL METROPOLITANO DE SEVILLA, PREVISTO EN LA LEY 37/1975

*Presentada por la Agrupación Parlamentaria
Andalucista*

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 1988, de conformidad con lo previsto en el art. 162.1 del Reglamento de la Cámara, oída la Junta de Portavoces, ha admitido a trámite y ordenado la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* de la Proposición no de Ley relativa al ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en relación con el ferrocarril metropolitano de Sevilla, previsto en la Ley

37/1975, presentada por la Agrupación Parlamentaria Andaluçista.

Los Grupos Parlamentarios, con arreglo a lo previsto en el art. 162.2 del Reglamento de la Cámara, podrán presentar enmiendas a la mencionada Proposición no de Ley hasta seis horas antes del comienzo de la sesión en que la misma haya de debatirse.

Sevilla, 17 de febrero de 1988.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Agrupación Parlamentaria Andaluçista, a tenor de lo previsto en el art. 161 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa al ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en relación con el ferrocarril metropolitano de Sevilla, previsto en la Ley 37/1975.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por R.D. 698/79, de 13 de febrero, se transfieren a la Junta de Andalucía, entre otras, las competencias sobre los ferrocarriles metropolitanos ubicados en Andalucía, así como las reguladas en la Ley 37/1975, de 31 de octubre, sobre construcción y explotación del metro de Sevilla. La transferencia incluye la titularidad o derechos del Estado sobre el patrimonio y bienes del ferrocarril y obliga a la Junta a someter a la aprobación del Gobierno central los programas de actuación, inversiones y financiación ajustados al plan de la red, actualmente vigentes o con las modificaciones que, en su caso, elabore, que han de servir de base para la consignación en los Presupuestos Generales del Estado de cada año de las correspondientes dotaciones.

Tras diversas vicisitudes, entre ellas las derivadas del acuerdo de suspensión de las obras iniciadas entre el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, el Ayuntamiento hispalense y la Consejería de Obras Públicas y Transportes, el Pleno Extraordinario del Ayuntamiento, de fecha 12 de febrero de 1988, acordó la plena aplicación de la Ley 37/1975, con los efectos subsiguientes, lo que afecta al ámbito de competencias de la Junta de Andalucía, cuyo Consejo de Gobierno debe adoptar las medidas pertinentes, entre las cuales se incluye la modificación de la Resolución de la Consejería de 29 de diciembre de 1987, aprobatoria de la revisión del PGOU de la ciudad de Sevilla.

Por todo lo expuesto con anterioridad, somete a la aprobación del Pleno del Parlamento de Andalucía la siguiente

Proposición no de Ley

Instar al Consejo de Gobierno a:

- 1.º El pleno ejercicio de las competencias relativas al ferrocarril metropolitano de Sevilla, en aplicación

de la Ley 37/1975, de 31 de octubre, de conformidad con lo previsto en el art. 17 del R.D. 698/79, de 13 de febrero, sobre transferencias a la Junta de Andalucía en diversas materias, incluida la de transportes.

- 2.º En consecuencia, en el plazo de seis meses, de acuerdo con las demás partes afectadas en el proyecto, actualice los programas de actuación, inversiones y financiación que sirvan de base para la consignación en los Presupuestos Generales del Estado de las correspondientes dotaciones.
- 3.º Informar a esta Cámara, detalladamente, del destino de las oportunas consignaciones no percibidas —vía Presupuestos Generales del Estado—, ya que la Ley 37/75 no ha estado suspendida en su vigencia, así como del procedimiento para reclamarlas retroactivamente del Gobierno central.
- 4.º La modificación de la Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de 29 de diciembre pasado, con la incorporación de una disposición referida a la inclusión en el PGOU de Sevilla de las determinaciones conducentes a la construcción del metro.

Sevilla, 12 de febrero de 1988.

El Representante de la Agrupación
Parlamentaria Andaluçista,
Juan Miguel Calvo Castaños.

SOBRE LA NECESIDAD DE REGULAR Y FOMENTAR LA CREACION DE NUEVOS CAMPOS DE GOLF EN NUESTRA COMUNIDAD AUTONOMA

Presentada por la Ilma. Sra. D^a. Ana M^a. Corpas Hernández y cuatro Diputados más, del G.p. Popular de Andalucía

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 1988, de conformidad con lo previsto en el art. 162.1 del Reglamento de la Cámara, oída la Junta de Portavoces, ha admitido a trámite y ordenado la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* de la Proposición no de Ley relativa a la necesidad de regular y fomentar la creación de nuevos campos de golf en nuestra Comunidad Autónoma, presentada por la Ilma. Sra. D^a. Ana M^a. Corpas Hernández y cuatro Diputados más, del G.p. Popular de Andalucía.

Los Grupos Parlamentarios, con arreglo a lo previsto en el art. 162.2 del Reglamento de la Cámara, podrán presentar enmiendas a la mencionada Proposición no

de Ley hasta seis horas antes del comienzo de la sesión en que la misma haya de debatirse.

Sevilla, 17 de febrero de 1988.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Ilma. Sra. D^a. Ana M^a. Corpas Hernández y cuatro Diputados más, del G.p. Popular de Andalucía, a tenor de lo previsto en el art. 161 del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente Proposición no de Ley relativa a la necesidad de regular y fomentar la creación de nuevos campos de golf en nuestra Comunidad Autónoma.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En materia de deportes, destaca la importancia del golf por su repercusión económica, que permite un turismo estable y una importante generación de empleo, derivado del movimiento turístico, y que se incrementan dadas las repercusiones en industrias auxiliares y complementarias.

Actualmente, la demanda es superior a la oferta, y la Costa del Sol, con el mayor número de jugadores y campos de golf de España, tiene un turismo consolidado y no coyuntural, que contribuye en una parte muy importante al desarrollo de la economía provincial, regional y nacional.

Por todo lo expuesto con anterioridad, someten a la aprobación del Pleno del Parlamento de Andalucía la siguiente

Proposición no de Ley

Se insta al Consejo de Gobierno para que dé facilidades en la tramitación de autorizaciones para la creación de nuevos campos de golf, y se solicitan, con carácter urgente, mayores subvenciones para las federaciones de golf, con objeto de cubrir sus necesidades mínimas, creadas por la demanda existente, pues, conocida la competencia tanto de las autonomías españolas como de otros países, se hace necesario obtener financiación y agilización en los trámites de la Administración. Y, aprovechando la llegada de jugadores, especialmente extranjeros, promocionar el turismo no sólo de la Costa del Sol, sino del interior de la provincia de Málaga y de toda Andalucía, difundiendo el golf como deporte abierto a la participación y de talante no selectivo ni cerrado.

Sevilla, 10 febrero de 1988.

Los Diputados del G.p. Popular de Andalucía,
Ana M^a. Corpas Hernández,
Aurelio Romero Girón,
Gabino Puche Rodríguez-Acosta,
Pedro Revilla López y
Juan Diego López Bonillo.

SOBRE LA MANIFESTACION DE LA VOLUNTAD DEL PARLAMENTO RELATIVA A LA REDUCCION DE LA PRESENCIA MILITAR AMERICANA EN ANDALUCIA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS RESULTADOS DEL REFERENDUM OTAN (12-3-86)

Presentada por la Agrupación Parlamentaria Andaluista

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 3 de febrero de 1988, oída la Junta de Portavoces, ha acordado calificar desfavorablemente y no admitir a trámite la Proposición no de Ley relativa a la manifestación de la voluntad del Parlamento sobre la reducción de la presencia militar americana en Andalucía, en cumplimiento de los resultados del Referéndum OTAN (12-3-86), presentada por la Agrupación Parlamentaria Andaluista.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 17 de febrero de 1988.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

SOBRE LA INFORMACION AL CONSEJO DE GOBIERNO, POR PARTE DEL GOBIERNO DE LA NACION, RELATIVA A LAS REPERCUSIONES PARA ANDALUCIA DEL «PRINCIPIO DE ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO ESPAÑOL Y EL DE LOS EE.UU. DE AMERICA»

Presentada por el G.p. Popular de Andalucía

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 3 de febrero de 1988, oída la Junta de Portavoces, ha acordado calificar desfavorablemente y no admitir a trámite la Proposición no de Ley relativa a la información al Consejo de Gobierno, por parte del Gobierno de la Nación, sobre las repercusiones para Andalucía del «Principio de acuerdo entre el Gobierno del Estado español y el de los EE.UU. de América», presentada por el G.p. Popular de Andalucía, con ruego de trámite por la vía de urgencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 17 de febrero de 1988.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

2.5 Interpelaciones y Mociones

2.5.1 Interpelaciones

SOBRE LA CONFLUENCIA DE LA MAYORIA DE LAS COMISIONES DE SERVICIO EN CAPITALS DE PROVINCIA

Solicitud de retirada, presentada por el Ilmo. Sr. D. Juan Dios Martínez Soriano, del G.p. Popular de Andalucía

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 1988, ha resuelto admitir a trámite el escrito presentado por el Ilmo. Sr. D. Juan Dios Martínez Soriano, del G.p. Popular de Andalucía, solicitando la retirada de la Interpelación núm. 4/87, relativa a la confluencia de la mayoría de las comisiones de servicio en capitales de provincia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 17 de febrero de 1988.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

SOBRE LA ACUICULTURA EN ANDALUCIA

Calificación desfavorable

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 1988, ha acordado calificar desfavorable-

mente la Interpelación relativa a la acuicultura en Andalucía, formulada por los Ilmos. Sres. D. Francisco Ortiz de la Torre y D. Juan Diego López Bonillo, del G.p. Popular de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 17 de febrero de 1988.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

SOBRE LA POLITICA UNIVERSITARIA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

Calificación desfavorable

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 1988, ha acordado calificar desfavorablemente la Interpelación relativa a la política universitaria de la Junta de Andalucía, formulada por el Ilmo. Sr. D. José Luis Aguilar Gallart, del G.p. Popular de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 17 de febrero de 1988.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

2.5.2 Mociones

SOBRE LA INSTALACION PROVISIONAL Y DEFINITIVA EN EL CABRIL DEL ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS RADIATIVOS

Presentada por la Agrupación de Diputados del PDP

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 1988, ha calificado favorablemente y admitido a trámite la Moción relativa a la instalación provi-

sional y definitiva en El Cabril del almacenamiento de residuos radiactivos, presentada por la Agrupación de Diputados del PDP, consecuencia de la Interpelación núm. 20/87.

A la mencionada Moción, de acuerdo con lo previsto en el art. 152.2 del Reglamento de la Cámara, podrán presentarse enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la sesión plenaria en que la misma haya de debatirse.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 17 de febrero de 1988.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Agrupación de Diputados del PDP, con arreglo a lo previsto en el art. 152 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Moción, como consecuencia de la Interpelación núm. 20/87, relativa a la instalación provisional y definitiva en El Cabril del almacenamiento de residuos radiactivos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como consecuencia del debate de la Interpelación núm. 20/87, celebrado el día 10 de febrero de 1988, somete a la aprobación del Pleno del Parlamento de Andalucía la siguiente

Moción

1. Reiterar los acuerdos contenidos en la Proposición no de Ley 7/87, aprobada unánimemente por el Pleno del Parlamento de Andalucía celebrado los días 23 y 24 de junio de 1987.
2. Como consecuencia de hechos surgidos con posterioridad, que el Consejo de Gobierno eleve al Gobierno central la negativa de esta Cámara a la ampliación de las actuales instalaciones de El Cabril.
3. Que el Consejo de Gobierno, igualmente, eleve al Gobierno central la voluntad de esta Cámara, con referencia a los acuerdos anteriores, para que se tengan en cuenta en la elaboración de la futura Ley de Ubicación de Residuos Radiactivos.

Sevilla, 11 de febrero de 1988.

El Representante de la Agrupación
de Diputados del PDP,
Javier Arenas Bocanegra.

SOBRE LAS MEDIDAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO ANTE POSIBLES FRAUDES EN EL PER Y EN EL SUBSIDIO DE DESEMPLEO AGRICOLA

Calificación desfavorable

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 1988, ha acordado calificar desfavorablemente la Moción relativa a las medidas del Consejo de Gobierno ante posibles fraudes en el PER y en el subsidio de desempleo agrícola, presentada por el G.p. Popular de Andalucía, consecuencia de la Interpelación núm. 8/87.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 17 de febrero de 1988.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

3. INFORMACION

3.2 Actividad parlamentaria

3.2.3 Convocatorias

SOLICITUD DE COMPARECENCIA DEL EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES Y DEL EXCMO. SR. CONSEJERO DE HACIENDA

Presentada por cuatro Diputados del G.p. Popular de Andalucía

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 1988, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite la solicitud de comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, para que informe, ante la Comisión encargada de conocer los proyectos, proposiciones y asuntos referentes a la celebración del V Centenario del Descubrimiento de América y la Exposición Universal de 1992, sobre los preparativos de la Exposición del 92, recinto Isla de la Cartuja, coordinación entre las Administra-

ciones y realización de obras exteriores de infraestructura, y de la solicitud de comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, para que informe sobre la financiación de las obras dependientes de la Junta de Andalucía, presentadas por cuatro Diputados del G.p. Popular de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 17 de febrero de 1988.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

3.3 Composición de los órganos de la Cámara

DIMISION DEL ILMO. SR. D. FRANCISCO J. DIAZ CASIMIRO COMO DIPUTADO INTERVENTOR DE LA CAMARA

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 1988, ha acordado admitir y calificar favorablemente el escrito presentado por el Ilmo. Sr. D. Francisco J. Díaz Casimiro en el que presenta su dimisión como Diputado Interventor de la Cámara.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 17 de febrero de 1988.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

3.4 Régimen interior

CONCURSO DE PROMOCION INTERNA PARA CUBRIR UNA PLAZA DE JEFE DE NEGOCIADO DE PERSONAL

SECRETARIA GENERAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 1988, ha acordado aprobar las bases adjuntas que han de regir el concurso de promoción interna para cubrir una plaza de Jefe de Negociado de Personal.

Bases del concurso de promoción interna para cubrir, al servicio del Parlamento de Andalucía, una plaza de Jefe de Negociado de Gestión de Personal

PRIMERA

Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios de carrera pertenecientes al Cuerpo de Oficiales de Gestión del Parlamento de Andalucía.

SEGUNDA

Los méritos serán valorados por una comisión designada por la Mesa y compuesta de acuerdo con lo establecido en el art. 41.1 del Estatuto de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Andalucía.

TERCERA

La valoración de los méritos para la adjudicación de las plazas se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

1. MERITOS PREFERENTES

- A) Valoración del trabajo desarrollado: 0'5 puntos, hasta un máximo de seis, por año de experiencia en la misma área de trabajo que la del puesto que se solicita, en cualquiera de las Administraciones públicas.
- B) Cursos de formación y perfeccionamiento: medio punto por cada curso, hasta un máximo de dos, por la superación de cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo que se solicita, convocados por cualquier centro oficial de formación de funcionarios en los que se haya expedido diploma y certificación de asistencia y/o, en su caso, certificación de aprovechamiento.
- C) Titulaciones académicas: por las diversas titulaciones académicas relevantes para el desempeño del puesto de trabajo objeto del concurso, hasta dos puntos.
A efectos de equivalencia de titulación, sólo se admitirán las establecidas oficialmente con carácter general y válidas a todos los efectos.
- D) Antigüedad: se valorará a razón de 0'10 puntos por años completos de servicio, hasta un máximo de tres puntos.
A estos efectos, se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso en el Cuerpo, reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre. No se computarán los servicios que hayan sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

2. MERITOS NO PREFERENTES

Se valorará con medio punto, hasta un máximo de diez, cualquier otro mérito relevante para el desempeño del puesto de trabajo, siempre que éste se acredite documentalmente mediante las pertinentes calificaciones, justificaciones o cual-

quier otro medio: cursos, diplomas, publicaciones, estudios, trabajos, etc.

CUARTA

Los méritos y circunstancias que se invoquen deberán referirse a la finalización del plazo de presentación de instancias a que se refiere la base sexta de la presente convocatoria, y deberán ser acreditados mediante certificado expedido por el organismo competente en cada caso.

QUINTA

El orden de prioridad para la adjudicación de las plazas vendrá dado por la puntuación obtenida, según el baremo de la base tercera.

En caso de empate en la puntuación, se acudirá para dirimirlo a la otorgada en los méritos alegados por el orden establecido en la base tercera.

De persistir el empate, se atenderá al mayor tiempo de servicios efectivos prestados en cualquiera de las Administraciones públicas.

SEXTA

Las solicitudes para tomar parte en el concurso, dirigidas al Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de Andalucía y ajustadas al modelo publicado como anexo de este acuerdo, se presentarán en el plazo de quince días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

SEPTIMA

En el plazo de un mes, contado desde el siguiente al de la finalización de la presentación de instancias, la Comisión de Valoración elevará a la Mesa de la Cámara la propuesta de nombramiento a favor del aspirante que haya obtenido la máxima puntuación. Aprobada aquella, se procederá a su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

OCTAVA

La toma de posesión del nuevo destino se efectuará dentro de los tres días siguientes a la publicación del citado acuerdo.

Sevilla, 17 de febrero de 1988.

El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

NOMBRAMIENTO DE DON IGNACIO PEREZ TABERO Y DE DON MANUEL PUENTE RODRIGUEZ COMO REPROGRAFOS

SECRETARIA GENERAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 1988, a propuesta de la Comisión de valo-

ración del concurso de promoción interna para dos puestos de reprografos dependientes del Servicio de Régimen Interior, ha acordado nombrar a don Ignacio Pérez Tabero y a don Manuel Puente Rodríguez como reprografos de esta Cámara, con efectos del día de su toma de posesión, la cual habrá de tener lugar dentro de los tres días siguientes a la publicación del presente acuerdo en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 17 de febrero de 1988.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

3.7 Rectificaciones por error tipográfico y/o material

PROYECTO DE LEY DE TASAS Y PRECIOS PUBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

Rectificación de errores materiales

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

Habiéndose detectado la existencia de errores materiales en la publicación de una anterior corrección de errores del Proyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* núm. 184, de 12 de febrero de 1988, procede su rectificación:

En la pág. 5.778, donde dice: «En la pág. 4.956, art. 14.2, ...» debe decir: «En la pág. 4.955, art. 14.2, ...».

Donde dice:

«...TRB = 2000 TRB = 7000 TRB = 10000»,
debe decir:

«...TRB ≤ 2000 TRB ≤ 7000 TRB ≤ 10000».

En la pág. 5.779, donde dice: «...Eslora total = 8 8 = Eslora total = 12 = Eslora total = 18 18 Eslora total», debe decir: «Eslora total ≤ 8 8 < Eslora total ≤ 12 12 < Eslora total ≤ 18 18 < Eslora total».

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 17 de febrero de 1988.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

INDICE DE TRAMITACIONES

Se incluyen todas las iniciativas en tramitación y tramitadas en el Periodo de Sesiones actual, excepto las Preguntas.

Siglas de las Comisiones parlamentarias que tramitan o han tramitado textos

Llamadas:

BOPA	Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía
DSPA	Diario de Sesiones del Parlamento de Andalucía
(O)	Texto original entrado en el Parlamento
(T)	Disposiciones referentes a la tramitación
(E)	Enmiendas presentadas por los GG.pp.
(P)	Informe de la Ponencia
(D)	Dictamen de la Comisión
(A)	Texto aprobado por el Pleno del Parlamento o por la Comisión por delegación de aquél
(CD)	Calificación desfavorable
(CF)	Calificación favorable
(R)	Rechazo del documento
(RD)	Retirada o decaimiento
(AIR)	Acuerdo de Interposición de Recurso
(ALFP)	Alegaciones que formula el Parlamento
(STC)	Sentencia del Tribunal Constitucional
(Rect.)	Rectificaciones

/CCOA/	Comisión de Coordinación y Organización Administrativa de la Junta de Andalucía
/CGJ/	Comisión de Gobernación y Justicia
/CEIE/	Comisión de Economía, Industria y Energía
/CHP/	Comisión de Hacienda y Presupuestos
/CAGP/	Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca
/CPT/	Comisión de Política Territorial
/CCTT/	Comisión de Comercio, Turismo y Transporte
/CEC/	Comisión de Educación y Cultura
/CPS/	Comisión de Política Social
/CR/	Comisión de Reglamento
/CED/	Comisión del Estatuto de los Diputados
/CGIP/	Comisión de Gobierno Interior y Peticiones
/CEXPO'92/	Comisión encargada de conocer los proyectos, proposiciones y asuntos referentes a la celebración del V Centenario del Descubrimiento de América y la Exposición Universal de 1992

1. TEXTOS APROBADOS

1.2 Proposiciones no de Ley, Mociones y Resoluciones del Pleno.

1.2.3 Resoluciones del Pleno

Resolución relativa a la candidatura de Cádiz como sede del Campeonato de Vela de 1992. BOPA 175, 5582 (O); 184, 5766 (E); DSPA 53 (A); BOPA 185, 5785 (A).

Resolución relativa al apoyo a las Resoluciones de las Naciones Unidas sobre la situación del pueblo palestino. BOPA 185, 5786 (O); DSPA 54 (A); BOPA 186, 5805 (A).

Resolución relativa a los procesamientos de periodistas andaluces. BOPA 185, 5786 (O); DSPA 54 (A); BOPA 186, 5805 (A).

cana en Andalucía, en cumplimiento de los resultados del Referéndum OTAN (12-3-86). BOPA 187, 5838 (CD).

Proposición no de Ley relativa a la información al Consejo de Gobierno, por parte del Gobierno de la nación, sobre las repercusiones para Andalucía del «Principio de acuerdo entre el Gobierno del Estado español y el de los EE.UU. de América». BOPA 187, 5838 (CD).

Proposición no de Ley relativa a actuaciones ante la situación que atraviesa la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada. BOPA 175, 5581 (O); 185, 5786 (RD).

Proposición no de Ley relativa a las Operaciones Integradas de Desarrollo en la provincia de Almería. BOPA 163, 4321 (O); 184, 5765 (E); DSPA 53 (R); BOPA 185, 5785 (R).

2.4.2 Propuestas de Resolución del Pleno

Propuesta de Resolución relativa a la comparecencia del Ministro de Asuntos Exteriores para informar de la negociación del tratado bilateral con Estados Unidos. BOPA 183, 5739 (CD).

2. TEXTOS CON TRAMITACION ACABADA

2.5.1 Interpelaciones

Interpelación núm. 8/87, relativa a las medidas del Consejo de Gobierno ante posibles fraudes en el PER y en el subsidio de desempleo agrícola. BOPA 83, 1948 (O); 131, 2876 (T); 176, 5595 (T); DSPA 53 (T).

Interpelación núm. 11/87, relativa a la política en materia de PYME del Gobierno andaluz. BOPA 97, 2220 (O); 131, 2877 (T); 176, 5595 (T); DSPA 53 (T).

Interpelación núm. 20/87, relativa a la instalación provisional y definitiva en El Cabril del almacenamiento de residuos radiactivos. BOPA 125, 2779 (O); 131, 2878 (T); 179, 5656 (T); DSPA 54 (T).

Textos retirados, decaídos o rechazados

2.4 Proposiciones no de Ley y Propuestas de Resolución del Pleno

2.4.1 Proposiciones no de Ley

Proposición no de Ley relativa a la manifestación de la voluntad del Parlamento sobre la reducción de la presencia militar ameri-

2.5 Interpelaciones y Mociones

2.5.1 Interpelaciones

Interpelación relativa a las medidas políticas a adoptar por el Consejo de Gobierno ante nuevos hechos relativos al depósito en El Cabril de residuos radiactivos procedentes de centrales nucleares. BOPA 179, 5657 (CD).

Interpelación relativa a los museos andaluces. BOPA 184, 5766 (CD).

Interpelación relativa a la situación de deterioro de la calidad de la educación en centros públicos de EGB. BOPA 184, 5766 (CD).

Interpelación relativa a la información a la Junta de Andalucía en la elaboración de un convenio internacional. BOPA 184, 5767 (CD).

Interpelación relativa a la acuicultura en Andalucía. BOPA 187, 5839 (CD).

Interpelación relativa a la política universitaria de la Junta de Andalucía. BOPA 187, 5839 (CD).

Interpelación núm. 4/87, relativa a la confluencia de la mayoría de las comisiones de servicio en capitales de provincias. BOPA 69, 1750 (O); 131, 2876 (T); 176, 5595 (T); 187, 5839 (RD).

Interpelación núm. 13/87, relativa a la política científica en nuestra Comunidad Autónoma. BOPA 103, 2363 (O); 131, 2877 (T); 176, 5595 (T); 181, 5697 (RD).

Interpelación núm. 15/87, relativa a la reforma de las enseñanzas universitarias en Andalucía. BOPA 108, 2439 (O); 131, 2877 (T); 176, 5595 (T); 181, 5697 (RD).

2.5.2 Mociones

Moción relativa a las medidas del Consejo de Gobierno ante posibles fraudes en el PER y en el subsidio de desempleo agrícola. BOPA 187, 5840 (CD).

3.TEXTOS EN TRAMITACION

2.1 Proyectos de Ley

Proyecto de Ley de la Cámara de Cuentas de Andalucía. /CHP/. BOPA 111, 2496 (O); 116, 2593 (T); 121, 2711 (E); 125, 2777 (T); 148, 3215 (P); 156, 3924 (D); 158, 4168 (E); DSPA 53 (T); BOPA 185, 5785 (T).

Proyecto de Ley por la que se crea el Consejo Andaluz de Municipios. /CGJ/. BOPA 129, 2844 (O); 140, 3095 (T); 151, 3265 (E); 152, 3284 (E); DSPA 42 (E) (R); BOPA 158, 4169 (E) (R); 176, 5593 (T).

Proyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía. /CPS/. BOPA 146, 3179 (O); 154, 3321 (T); 161, 4263 (E); 178, 5636 (P).

Proyecto de Ley de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. /CHP/. BOPA 173, 4950 (O); 179, 5656 (T).

Proyecto de Ley de iniciativa legislativa popular y de los Ayuntamientos. /CGJ/. BOPA 177, 5612 (O); 179, 5656 (T).

Proyecto de Ley de Puertos Deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. /CPT/. BOPA 180, 5668 (O); 182, 5717 (T).

Proyecto de Ley del Consejo Consultivo de Andalucía. /CCOA/. BOPA 180, 5674 (O); 182, 5717 (T).

Proyecto de Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía. /CGJ/. BOPA 187, 5828 (O).

2.2 Proposiciones de Ley

Proposición de Ley relativa a los Colegios Profesionales en la Comunidad Autónoma de Andalucía. BOPA 94, 2158 (O); 97, 2220 (T); 116, 2593 (T); DSPA 39 (T); BOPA 148, 3225 (T); 154, 3321 (T); 165, 4371 (E).

Proposición de Ley reguladora de la educación para la salud en el ámbito escolar. BOPA 124, 2760 (O); 151, 3271 (T).

Proposición de Ley sobre la modificación de la Disposición Transitoria Sexta, 1 y 3, de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía. BOPA 127, 2814 (O).

Proposición de Ley por la que se modifica la Ley 12/1984, de 19 de octubre, de declaración de las Marismas del Odiel como Paraje Natural y de la Isla de Enmedio y la Marisma del Burro como Reservas Integrales. BOPA 133, 2906 (O); 154, 3321 (T).

Proposición de Ley reguladora de la protección del medio ambiente atmosférico. BOPA 140, 3095 (O); 158, 4169 (T).

Proposición de Ley relativa a la protección de menores. BOPA 177, 5616 (O).

2.4 Proposiciones no de Ley y Propuestas de Resolución del Pleno

2.4.1 Proposiciones no de Ley

Proposición no de Ley relativa a la problemática de la actual legislación acerca de los Colegios Profesionales. BOPA 89, 2057 (O).

Proposición no de Ley relativa a la incidencia en nuestra Comunidad Autónoma del Plan de Transportes Ferroviarios. BOPA 103, 2361 (O).

Proposición no de Ley relativa a la instalación, vigilancia y control de videos comunitarios. BOPA 124, 2767 (O).

Proposición no de Ley relativa a las implicaciones que para la Comunidad Autónoma andaluza tienen las decisiones adoptadas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en relación al asunto Edificio Presidente. BOPA 129, 2849 (O).

Proposición no de Ley relativa a los daños ocasionados por las tormentas en Andalucía. BOPA 140, 3096 (O).

Proposición no de Ley relativa a la conveniencia de que la Facultad de Ciencias de la Información de Andalucía contenga, al menos, la Secciones de Imagen y Periodismo. BOPA 163, 4323 (O).

Proposición no de Ley relativa a la construcción de viviendas de promoción pública en Málaga. BOPA 169, 4827 (O).

Proposición no de Ley relativa a la construcción de la autopista de la Costa del Sol. BOPA 169, 4828 (O).

Proposición no de Ley relativa al uso de la bandera de Andalucía en edificios y centros ubicados en la Comunidad Autónoma. BOPA 172, 4925 (O).

Proposición no de Ley relativa a la presencia de la Junta de Andalucía en la Institución Feria de Muestras, y su participación en el consorcio a constituir entre Ayuntamiento, Diputación, Cámara de Comercio, Institución Feria de Muestras y la misma. BOPA 172, 4926 (O).

Proposición no de Ley relativa a las relaciones del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía con ex altos cargos de la Administración y la ampliación de las incompatibilidades de éstos. BOPA 172, 4926 (O).

Proposición no de Ley relativa a la situación en la cuenca minera de Riotinto (Huelva). BOPA 172, 4927 (O).

Proposición no de Ley relativa a mantener como día festivo la fecha del ocho de diciembre. BOPA 183, 5737 (O).

Proposición no de Ley relativa a la subvención por parte del Gobierno central para el funcionamiento del Tercer Canal de Televisión. BOPA 183, 5738 (O).

Proposición no de Ley relativa al ejercicio docente de determinados cargos públicos electos. BOPA 187, 5836 (O).

Proposición no de Ley relativa al ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en relación con el ferrocarril metropolitano de Sevilla, previsto en la Ley 3/1975. BOPA 187, 5836 (O).

Proposición no de Ley relativa a la necesidad de regular y fomentar la creación de nuevos campos de golf en nuestra Comunidad Autónoma. BOPA 187, 5837 (O).

2.4.2 Propuestas de Resolución del Pleno

Propuesta de Resolución relativa a la destitución del Director de los Servicios Informativos de Radio Cadena Andaluza. BOPA 42, 914 (T).

Propuesta de Resolución relativa a los procesamientos y condenas a sindicalistas del campo andaluz por ocupaciones pacíficas de fincas y el ingreso en prisión de uno de ellos. BOPA 172, 4928 (O); 172, 4929 (T).

Propuesta de Resolución relativa al incremento de la consignación del Fondo Nacional de Cooperación en los Presupuestos Generales del Estado para 1988. BOPA 176, 5594 (O).

Propuesta de Resolución relativa a la puesta en funcionamiento y financiación de instalaciones del Tercer Canal de Televisión. BOPA 183, 5739 (O).

2.5 Interpelaciones y Mociones

2.5.1 Interpelaciones

Interpelación núm. 10/87, relativa a los residuos radiactivos en Andújar. BOPA 96, 2204 (O); 131, 2877 (T); 176, 5595 (T).

Interpelación núm. 12/87, relativa a la política en cinematografía de la Junta de Andalucía, con especial referencia al caso de la película Casas Viejas. BOPA 103, 2362 (O); 131, 2877 (T); 176, 5595 (T).

Interpelación núm. 14/87, relativa a las actuaciones de reforma agraria en la provincia de Jaén. BOPA 103, 2364 (O); 131, 2877 (T); 176, 5595 (T).

Interpelación núm. 21/87, relativa a la política de educación de adultos de la Junta de Andalucía, con especial referencia al acceso de profesores a esa modalidad de enseñanza. BOPA 126, 2801 (O); 131, 2877 (T); 176, 5595 (T).

Interpelación núm. 23/87, relativa a la nueva mortandad de aves en el Parque Nacional de Doñana. BOPA 133, 2911 (O); 176, 5596 (T).

Interpelación núm. 26/87, relativa al control y seguimiento que el Gobierno andaluz ejerce sobre la aplicación de los fondos que, en coordinación con el Gobierno central, se invierten en Andalucía dentro del PER. BOPA 142, 3129 (O); 176, 5595 (T).

Interpelación núm. 27/87, relativa a la política sobre el SIDA en la Comunidad Autónoma. BOPA 151, 3273 (O); 176, 5596 (T).

Interpelación núm. 29/87, relativa al dispositivo asistencial sanitario en las poblaciones con aumento estacional de población en la temporada veraniega. BOPA 151, 3274 (O); 176, 5596 (T).

Interpelación núm. 30/87, relativa a la segregación de municipios de Andalucía. BOPA 151, 3275 (O); 176, 5596 (T).

Interpelación núm. 1/88, relativa a la política de grasas y acerca del cultivo del olivo. BOPA 179, 5657 (O).

2.5.2 Mociones

Moción relativa a la instalación provisional y definitiva en El Cabril del almacenamiento de residuos radiactivos. BOPA 187, 5839 (O).

2.9 Otros Procedimientos

2.9.1 Procedimientos ante las Cortes Generales

Propuesta de Proposición de Ley reguladora del acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos. BOPA 146, 3188 (O); 161, 4274 (T).

PUBLICACIONES DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

CONSTITUCION ESPAÑOLA ESTATUTO DE AUTONOMIA PARA ANDALUCIA REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

Formato: 11 x 17 cm.
412 págs.

Encuadernación en rústica

Cada uno de los epígrafes lleva su correspondiente índice analítico.
P.V.P: 500 ptas

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

Formato: 11 x 17 cm.
153 págs.

Encuadernación en rústica
P.V.P: 300 ptas

LAS CORTES EN SEVILLA EN 1823

(Edición facsímil)

Estudio preliminar a cargo de Rafael Sánchez Mantero

Formato: 16 x 22 cm.
274 págs.

Encuadernación en rústica
P.V.P: 1.000 ptas

ESTATUTO DE AUTONOMIA PARA ANDALUCIA

Formato: 11 x 17 cm.
95 págs.

Encuadernación en rústica
P.V.P: 150 ptas

LOS PROCESOS DE FORMACION DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS. ASPECTOS JURIDICOS Y PERSPECTIVAS POLITICAS

Parlamento Vasco
Parlamento de Cataluña
Parlamento de Galicia
Parlamento de Andalucía

2 vols.

Formato: 17 x 24 cm.
1973 págs.

Encuadernación en rústica
P.V.P: 2.500 ptas

CODIGO ELECTORAL

Formato: 15 x 21 cm.
425 págs.

Encuadernación en rústica
P.V.P: 1.000 ptas

Pedidos a: Servicio de Publicaciones del Parlamento de Andalucía
c/Reyes Católicos, 21
41001 Sevilla

Forma de pago: Giro postal o talón nominativo conformado a nombre del Servicio de Publicaciones del Parlamento de Andalucía.
A todas las publicaciones les será incluido el 6% del IVA.